



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 067-2015-MDC.A.

CASTILLA, 20 de enero del 2015

VISTO:

La solicitud de registro 000731 presentada por la señora Elizabeth Valladolid Castillo, Fedataria Titular y Memorando N° 041-2015-MDC-GM. de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, la LEY N° 27444 que Aprueba el Procedimiento Administrativo General. en su Artículo 127°.- Régimen de fedatarios: establece:

Cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios que se describe a continuación:

1. Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados.
2. El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario.
3. En caso de complejidad derivada del cúmulo o de la naturaleza de los documentos a autenticar, la oficina de trámite documentario consulta al administrado la posibilidad de retener los originales, para lo cual se expedirá una constancia de retención de los documentos al administrado, por el término máximo de dos días hábiles, para certificar las correspondientes reproducciones. Cumplido éste, devuelve al administrado los originales mencionados.
4. La entidad puede requerir en cualquier estado del procedimiento la exhibición del original presentado para la autenticación por el fedatario.

Con las visas de las Gerencias: Municipal y Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Dar por concluida las designaciones de las servidoras municipal señora **Elizabeth Valladolid de Mogollón**, Fedataria Titular y señora **Nelly Mezones Oviedo**, Fedataria Suplente de la Municipalidad Distrital de Castilla.

ARTICULO SEGUNDO.- Designar como Fedataria Titular a la servidora municipal señora Lic. **MARLENY LEOCADIA MORANTE BRAVO** y a la servidora municipal señora **GONZALINA JUAREZ GUTIERREZ** como Fedataria Suplente de la Municipalidad Distrital de Castilla.

ARTICULO TERCERO.- Dejar sin efecto toda disposición que se contraponga a la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- Publicar la presente Resolución en un lugar visible del Palacio Municipal, para conocimiento de los usuarios.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE

